



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3921

Jueves 23 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á los méritos, recomendables circunstancias y distinguidos servicios que en su larga y honrosa carrera ha prestado D. Antonio Caballero, subsecretario del ministerio de Estado, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, relevándole de los cargos que desempeña de greffier habilitado y rey de armas de la insigne orden del Toison de Oro.

Dado en Palacio á veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Manuel Beltran de Lis.

Teniendo en consideracion los méritos y distinguidos servicios que en su larga y honrosa carrera ha prestado D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, ministro plenipotenciario cesante y actual presidente de la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, vengo en nombrarle subsecretario del ministerio de Estado y greffier habilitado y rey de armas de la insigne orden del Toison de Oro.

Dado en Palacio á veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Manuel Beltran de Lis.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia de Ginés Navarro, matriculado hábil de la lista de patronos del tercio y provincia de marina de Cartagena, en solicitud de que se le confiera la plaza de práctico de costas del Mediterráneo, y de lo que con motivo de esta pretension ha propuesto á V. E. el mayor general de la armada acerca de las circunstancias que deben tener los que aspiren á ser prácticos de costas, para que se les pueda expedir el titulo correspondiente, con cuya propuesta se halla V. E. conforme; y S. M., conformándose igualmente con ella se ha servido resolver:

1.º Que los que pretendan ser prácticos de costa sean examinados en la capital del departamento ó apostadero á cuyo distrito correspondan las costas de que soliciten ser prácticos, verificándose el examen por una Junta presidida por el mayor general del departamento ó apostadero, ó por el que designe el comandante general del mismo, quien cuidará de que los examinadores sean los mas idóneos que puedan hallarse.

2.º Que el examen verse sobre el pilotaje astronómico aplicado á la práctica que deberán poseer con la estension suficiente para llevar bien una estima y observar la latitud con toda seguridad, tanto de dia como de noche, sobre el conocimiento, no solo material de los puntos mas notables del litoral, sino tambien de sus sondas, entradas ó salidas de puertos, corrientes, vientos, mareas, faros ó liernas etc., acreditando con documentos fehacientes haber visitado las costas con la frecuencia necesaria para constituirlos prácticos de confianza respecto de ellas.

3.º Que las solicitudes deben seguir los trámites prescritos en la ordenanza para los prácticos de número, apoyando ó adcionando los documentos el comandante

general del departamento ó apostadero, con el conocimiento que tenga de otros pretendientes ausentes de aquel paraje mas beneméritos é inteligentes; de modo que el director general de la armada quede bien satisfecho de los conocimientos de los que aspiren á ser prácticos de costas antes de espedirles el título de tales.

4.º Y por último; que en igualdad de circunstancias sean preferidos los pilotos de altura á los que no lo sean.

Lo que digo á V. E. de Real orden como resultado de su oficio de 18 de octubre de 1849, número 1221, y para su circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1851.—El marqués de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Cuentas municipales.—Circular.

Los artículos 107 y 108 de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, y el artículo 111 del reglamento para la ejecucion de la misma ley, establecen la época en que los alcaldes y depositarios ó mayordomos han de presentar sus cuentas; y para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos, prevengo á los alcaldes de esta provincia que desde luego y sin escusa de ningun género, se formalicen las cuentas de fondos municipales correspondiente al año próximo anterior, con arreglo á la instruccion de 20 de noviembre de 1845 y formularios que la misma espresa; teniendo entendido que las referidas cuentas se han de formar en papel del sello cuarto, segun está mandando por diferentes reales órdenes y muy especialmente en circular de la direccion general de rentas estancadas de 18 de agosto de 1849, y que serán devueltas las que carezcan de dicho requisito ó á que no se acompañe el papel de reintegro correspondiente. Madrid 20 de enero de 1851.—Francisco Lersundi.

Por el ministerio de la gobernacion del reino se me ha comunicado con fecha 10 del actual la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha dignado acceder á una solicitud de D. Francisco Carreras, editor de la obra que bajo el título de «Biografía eclesiástica completa» se publica en Barcelona, mandando que recomiende V. E. á los ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de esta obra; en la inteligencia de que su importe será abonado en las cuentas municipales como gasto voluntario.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones municipales, y que puedan hacerse de la obra espresada si lo estiman conveniente, en los términos que marca el Gobierno de

S. M.—Madrid 20 de enero de 1851.—Francisco Lersundi.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Constante siempre S. M. la Reina (q. D. g.) en su propósito de apoyar y proteger cuanto contribuya al lustre y esplendor de la nacion, y persuadida de la utilidad é importancia de que se difunda el conocimiento de la historia patria, ha tenido á bien mandar recomiendo eficazmente á V. E. la «Historia general de España» escrita por D. Modesto Lafuente, cuyos dos tomos primero y segundo han visto la luz pública; añadiendo que S. M. verá con gusto el que V. E. indique como util y provechosa la adquisicion de esta obra á las diputaciones, consejos y ayuntamientos, á quienes se aprobará la consignacion que para este objeto incluyan en los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma, á fin de que penetrados de lo útil de la obra indicada, pueden adquirirla en los términos que el Gobierno se ha servido disponer.—Madrid 20 de enero de 1851.—Francisco Lersundi.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de julio último inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 6 del corriente, número 3906, para la formacion de presupuestos adicionales á los ordinarios de cada año, lo cual debe tener efecto dentro del mes de enero, he acordado que los alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallen en el caso de la mencionada orden circular procedan sin levantar mano á llenar dicho servicio, formando y remitiendo á este Gobierno político los indicados presupuestos adicionales á los ordinarios aprobados para el presente año, en la inteligencia de que han de verificarlo en el término de quince días contados desde el en que reciban esta orden, bajo apercibimiento de apremio si no lo hicieren asi. Al efecto observarán esactamente las prevenciones contenidas en la citada real orden de 15 de julio último, ateniéndose para la formacion del presupuesto adicional al modelo que se sigue á continuacion de la presente, pero teniendo en cuenta que no obstante lo estampado en el mismo, tratándose de los ingresos ordinarios, ha de distinguirse en los datos que se remitan á este gobierno político el importe de los *arbitrios é impuestos establecidos en la tarifa de 23 de mayo de 1845; sobre las especies no comprendidas en la misma tarifa, y sobre los objetos que no son de consumo* segun terminantemente se ordena en otra real orden de 23 de diciembre pasado. Por último, los alcaldes de los pueblos que no esten en el caso de formar presupuesto adicional, lo avisarán puntualmente para el debido conocimiento de este Gobierno político. Madrid 11 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Distrito municipal **Partido** **Provincia de**
 DE DE

Presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobado para 1851 como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 15 de julio de 1850.

GASTOS.

- Ayuntamiento** {
 - Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta.....
 - Por idem. de las impresiones ejecutadas, idem.....
 - Por idem. de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el ayuntamiento, idem.....

- Policia de seguridad** {
 - Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña.....

- Policia urbana** {
 - Por idem de *tales* gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion.
 - Por idem de los de renovacion de arbolados, idem.....

- Instruccion pública** . {
 - Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta.....
 - Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.....

- Beneficencia** {
 - Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.....

- Obras públicas** {
 - Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem.....
 - Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de idem segun la relacion adjunta.....
 - Por idem de las fuentes y cañerías, idem.....

- Correccion pública** . {
 - Por idem de las asignaciones del Alcaide y demas dependientes de la Cárcel, idem segun relacion adjunta.....

- Montes**..... {
 - Por idem de los salarios devengados por los guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.....
 - Por idem de gastos devengados por deslinde, idem.....

- Cargas** {
 - Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.....

- Gastos voluntarios**.. {
 - Por idem de los materiales acopiados para *tal* obra de nueva construccion, idem.....

- Imprevistos**..... {
 - Por idem de los causados en la estincion de la langosta, idem.....

TOTAL DE GASTOS.....

INGRESOS.

ORDINARIOS.

- Propios**..... {
 - Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta.....



Multas	Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem.....	
Arbitrios é impuestos establecidos	Por idem del producto de los puestos públicos, idem..... Por idem de los arbitrios, é imposiciones indirectas, idem.....	
Beneficencia	Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia idem.....	
Instruccion pública.	Por idem de las fincas ó rentas destinadas, especialmente á los de instruccion pública idem.....	
ESTRAORDINARIOS.		
	Por idem de empréstitos, idem.....	
	Por idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem.....	
	Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.....	
Existencias	Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.....	
TOTAL DE INGRESOS.		

RESUMEN.		
GASTOS		
INGRESOS ...	Ordinarios.....	
	Estraordinarios.....	
Déficit		

INTENDENCIA DE MADRID.

Habiendo sido nombrado por el Gobierno de S. M. D. Juan Antonio Martinez, recaudador de contribuciones directas de las de los pueblos que corresponden á los partidos de Chinchon, Getafe, San Martin de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, y Navalcarnero, para el año actual y los de 1852 y 1853, debe dar principio desde luego á su cometido; habiendo él mismo designado al efecto para que le substituya en el partido de Navalcarnero á D. Francisco de Paula Grondona, en el de San Martin de Valdeiglesias á D. Juan Bautista Rodrigañez, y á D. Luis Roig en el de Colmenar Viejo. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos respectivos á los citados partidos, á fin de que reconociendo á Martinez y á sus mencionados delegados, como tales recaudadores, les faciliten los espresados ayuntamientos los auxilios que previenen las instrucciones y órdenes para que puedan desempeñar su encargo debidamente. Madrid 21 de enero de 1851.—L. Flores Calderon.

Illa de Pozuelo de Alarcon. á precio de diez cuartos cada gavilla de siete cuartas el atillo, y la leña gruesa á doce cuartos la arroba.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta en la redaccion de este periódico los cuadernos para estender las CUENTAS MUNICIPALES, los cuales contienen los formularios que marca la instruccion de 20 de noviembre de 1845 en la parte que puede ser impresa para facilitar en lo posible su redaccion. Su coste 6 rs. cada ejemplar, no vendiéndose por números sueltos, y si solo por cuadernos. Tambien se hallan los impresos para formar los cuadernos de lista cobratoria.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 37	rs. vn.
Cebada.....	de 19	á 20	
Algarrobas ...	de 23	á 24	
Madrid 22 de enero de 1851.			

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas del monte de la vi-

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.